

REGLAMENTO
Interior de Trabajo
de los
Rastros Municipales
de Tlaquepaque,
Jalisco.

Publicado en Gaceta Municipal del 31 de Diciembre del 2000

En cumplimiento de lo Artículos 422, 423, 424 de la Ley federal de Trabajo, se expide el siguiente Reglamento Interior de Trabajo:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- *El presente reglamento e de observancia general y obligatoria para los trabajadores sindicalizados adscritos a los Rastros Municipales, teniendo por objeto regular el funcionamiento de esta dependencia municipal.*

En lo no previsto por este reglamento interior, serán complementados por las disposiciones de la Ley y del ordenamiento legal que dio nacimiento a la entidad pública, además se estará a lo establecido sobre esta materia en:

I.- *Los principios Generales de Justicia Social que derivan del Artículo 123 Apartado B, de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

II.- *La Ley Federal de Trabajo*

III.- *Ley para los servidores públicos del estado de Jalisco y sus Municipios*

IV.- *El Contrato Colectivo de Trabajo.*

ARTÍCULO 2.- *La aplicación del presente Reglamento Interior de Trabajo de los Rastros Municipales le pertenece al:*

- *Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Tlaquepaque*
- *Oficial Mayor Administrativo*
- *Administrador General de los Rastros Municipales*
- *Sindicato Titular del Contrato Colectivo del Trabajo.*

ARTÍCULO 3.- *De acuerdo con lo que establece el Artículo 425 de la Ley Federal de Trabajo, este Reglamento será fijado en los lugares más visibles de los Rastros Municipales, de manera que pueda ser fácilmente visto, leído y conocido por los trabajadores.*

ARTÍCULO 4.- *Todos los trabajadores adscritos a los Rastros Municipales y los que ingresen posteriormente, tienen obligación de enterarse del contenido de este Reglamento, para cumplir con el mismo y en ningún momento podrá alegar ignorancia o desconocimiento de los preceptos que contiene para el efecto se les proporcionara un ejemplar impreso del mismo.*

NATURALEZA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 5.- Los trabajadores ejecutarán la actividad para el que fuera contratado, así como a todas aquellas labores que directa o indirectamente se relacionan con el mismo y con su especialidad, según las necesidades de la Administración General de Rastros, y las establecidas por el uso y la costumbre de la misma.

ARTÍCULO 6.- Se fija como día de descanso semanal los domingos y miércoles para los Rastros de la Cabecera y las Juntas; y para el Rastros de Santa Anita se descansará el domingo y jueves; pudiendo ser requeridos para laborar en los días de descanso cuando las necesidades de la Administración General de Rastros lo requiera y de acuerdo a lo dispuesto en la Legislación laboral vigente.

ARTÍCULO 7.- Los trabajadores deberán acatar las ordenes directas del Administrador General en sus respectivas áreas u oficinas.

ARTÍCULO 8.- Si se llegará a concluir la construcción de un Rastro Nuevo, la jornada de trabajo será de acuerdo a las necesidades que surjan y La Administración General requiera, debiéndose expedir con toda oportunidad las disposiciones aplicables al mismo con acuerdo de ambas partes Administración y Sindicato.

DE LOS NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO 9.- Para los efectos del presente reglamento los trabajadores de los Rastros Municipales, de acuerdo al contrato podrán ser:

I.- De Base.- Son aquellos que se otorguen para ocupar Plazas permanentes como lo son matancero, vigilante, corralero, acarreador, chofer, sellador, operador de rastro, almacenista, secretaria y médico.

II.- De confianza.- Son aquellos que se expiden al personal que ocupará puestos de Administrador de Rastros, Jefe de oficina, Jefe de Resguardo, Inspector de Resguardo y Asesor de Resguardo.

III.- Interinos, provisionales y Transitorios.- Son aquellos que cubrirán el puesto de acuerdo a lo señalado por la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en el artículo 16 en sus fracciones III, IV y V.

ARTÍCULO 10.- Todo Servidor Público de base, podrá aceptar una designación a un puesto de confianza, en cuyo caso deberá solicitar la autorización correspondiente al sindicato; mientras conserve esta categoría, no será afectado en su derecho sindical y podrá en todo momento retornar a su puesto de base.

DE LA JORNADA DE TRABAJO

ARTÍCULO 11.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo durante el cual el trabajador está a disposición de los Rastros Municipales, obligado a laborar de acuerdo a la distribución de sus actividades actuales. La jornada de Trabajo será según usos y costumbres, de común acuerdo con el sindicato.

Cada departamento señalará su horario de trabajo de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a lo que marca la Ley Federal d Trabajo, en la materia. Toda modificación a los horarios se notificará previamente de común acuerdo con el trabajador así como el Sindicato.

La cuadrilla de mantenimientos sujetará a las disposiciones de la Coordinación Operativa para rotar turnos y cuadrillas de trabajo cuando se requiera.

ARTÍCULO 12.- Los empleados deberán estar presentes en sus puestos de trabajo respectivos, listos para iniciar sus labores con la oportunidad necesaria y no deberán abandonar su trabajo antes de la terminación de su jornada. Las salidas anticipadas deber ser autorizadas por la Administración General de Rastros Municipales.

ARTÍCULO 13.- La Administración General de Los Rastros Municipales, concederá una tolerancia de 15 minutos, a la hora de entrada, la cual no deberá de extender por mas de tres ocasiones en un mes. Si el retraso fuera después de 16 minutos de la hora de entrada, no se le permitirá entrar al trabajador a su labor, considerando dicho

retardo como la falta injustificada. El empleado que tenga 4 o más falta injustificadas en un mes, será sancionado y si ente reincide, se le implementara el procedimiento administrativo de acuerdo a La Ley para los Servidores Públicos des Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTÍCULO 14.- *El pago de sus sueldos básicos y destajos por matanza, se efectuará en moneda de curso legal, cada quince días, precisamente los 15 y 30 de cada mes, o los días hábiles anteriores en caso de que aquellos no lo fueran. Los pagos se efectuarán durante la jornada de trabajo y en los lugares donde el trabajador preste sus servicios. El trabajador se obliga a firmar la nómina correspondiente.*

DE LOS SALARIOS O DESTAJOS, DIAS Y LUGARES DE PAGO

ARTÍCULO 15.- *Para el pago a los matanceros, se calculará los destajos de acuerdo al número de animales sacrificados a la quincena y el monto de Bovino \$47.00, por Porcino \$27.00; para otras especies el Monto será fijado por acuerdo de las partes. Para los Rastros de Cabecera, Las Juntas y Santa Anita; excepción hecha en el área de bovinos del Rastro de las Juntas, que por el volumen de matanza, se acuerda calcular por un factor de \$ 16.50 por bovino, pero en lugar de restar el sueldo básico del total del destajo, se le suma éste al resultado obtenido.*

La duración de cada jornada, la determinará el número de animales a sacrificar.

ARTICULO 16.- *Los montos que para el cálculo de los destajos por animal sacrificado que se mencionan en el artículo 15 del presente reglamento y que actualmente se pagan a los trabajadores de las áreas de matanza, tendrán una actualización automática, en la misma proporción en que se incremente el concepto de matanza en la Ley de Ingresos del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.*

ARTÍCULO 17.- *Las reclamaciones por faltas o errores en deducciones, deberán de hacerse en la Administración General de*

Rastros Municipales, al siguiente día hábil de dicha oficina. No se acepta ninguna reclamación que no sea precisamente en el tiempo que se indica y explicando de forma escrita.

ARTÍCULO 18.- *Los salarios no cobrados el día de pago, podrán cobrarse, al siguiente día hábil en la Administración General del Rastro, en caso de no cobrar ese día se devolverán a la Dirección de Egresos, del H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.*

ARTÍCULO 19.- *Los trabajadores recibirán salario integro en los días de descanso obligatorio, tal y como lo dispone el artículo 123 apartado B fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Los trabajadores adscritos a las áreas de matanza, disfrutarán de los periodos de vacaciones: 5 días la primera semana de cuaresma y 5 días de la semana santa, según costumbre ya establecida en el rol de sacrificio; su segundo periodo vacacional será en forma programada y de acuerdo a la ley. Los mismos trabajadores matanceros, recibirán una gratificación consistente en 8 días promediados de acuerdo a la matanza del mes de diciembre anterior que se pagará en la siguiente forma: La mitad antes de cuaresma y la otra mitad antes de semana santa. Los demás trabajadores, disfrutarán de sus vacaciones normales de acuerdo a las necesidades del servicio en sus respectivas áreas, conforme a la norma vigente.

ARTÍCULO 20.- *Solo podrán hacer retenciones o descuentos a través del Oficial Mayor Administrativo del Ayuntamiento, cuando se trate de:*

- I.- Impuesto Federal*
- II.- Fondo de Pensiones*
- III.- Préstamo a corto plazo*
- IV.- Seguro Social*
- V.- Cobro de cuotas sindicales*
- VI.- Préstamo de Caja*
- VII.- Faltas y Retardos*
- VIII.- Descuentos ordenados por autoridad judicial para cubrir pensiones alimenticias.*

DE LA SEGURIDAD E HIGIENE Y RIESGOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 21.- *Respecto a la seguridad, higiene y prevención de trabajo, se tomará en cuenta las siguientes medidas:*

I.- *Se integrará una comisión mixta de seguridad e higiene, compuesta por dos representantes de la Administración General de Rastros, y dos representantes del Sindicato por cada 100 empleados, que tendrán como finalidad la de investigar las causas de los accidentes y enfermedades de trabajo, proponer medidas preventivas y vigilar que se cumplan.*

II.- *La Administración General de Rastros, obliga a estudiar y evaluar las sugerencias que haga la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dentro de los Rastros Municipales.*

III.- *El Ayuntamiento proporcionará a través de Servicios Médicos Municipales, el servicio médico y/o de Primeros Auxilios durante la jornada de trabajo, acudiendo al I.M.S.S., si así lo requiere las secuelas del accidente y las necesidades de la incapacidad.*

IV.- *Queda estrictamente prohibido cualquier práctica que pueda poner en riesgo la seguridad del centro de trabajo.*

V.- *Los trabajadores tienen la obligación de usar durante sus labores los equipos de protección e higiene personal que les sea indicados y proporcionados por el Municipio, conforme al área donde desempeñen sus funciones, como son:*

- casco
- cubre pelo
- tapa boca
- uniforme completo
- mandil
- botas de hule u obreras
- guantes
- faja
- capuchín
- audífonos
- lentes de seguridad

VI.- *Es obligación de la Administración General de Rastros, la integración de la Comisión Mixta de Protección Civil, como organismo de auxilio inmediato y de servicios de emergencia, misma que será compuesta por personal de rastros municipal.*

VII.- Por razones de seguridad e higiene queda terminantemente proviso el corte de cebo, en los andenes de carga.

VIII.- En caso de algún accidente dentro de las instalaciones, para facilitar la labor de servicios médicos en primeros auxilios, todo el personal deberá permanecer en su sitio de trabajo.

IX.- En caso de accidente grave, la única persona facultada para proporcionar atención médica y decidir traslados a hospital, es el profesional médico de la dependencia correspondiente.

ARTÍCULO 22.- *Todo el personal ajeno a la plantilla de trabajadores del rastro que labore dentro de las instalaciones del rastro municipal, deberá sujetarse a las disposiciones y reglamentos para que tal efecto diga la administración del rastro.*

ARTÍCULO 23.- *El Municipio cubrirá gastos de los riesgos de trabajo así como las prestaciones otorgadas a los servidores públicos del municipio como lo es antigüedad, transporte, prima vacacional, despensa, seguro de vida, y los que se aprueben posteriormente, a través de las partidas presupuétales correspondientes.*

ARTÍCULO 24.- *Queda estrictamente prohibido a los trabajadores:*

I.- Fumar dentro de cualquiera de las áreas de trabajo del rastro municipal

II.- Visitar, estacionarse o transitar en los departamentos que no se corresponda, con excepción del personal autorizado

III.- Acercarse a maquinaria en movimiento, con excepción de quienes lo hagan en el desempeño de su respectivo trabajo

IV.- Dormir durante las horas de trabajo.

V.- Presentarse a trabajar en estado no propio de salud

VI.- Introducir cualquier objeto de vidrio(envases, botellas, etc.) y alimento al área de producción.

VII.- Recibir a personas ajenas a la Administración del Rastro (familiares, amigos, etc.) en el área de producción.

ARTÍCULO 25.- *Los trabajadores están obligados a seguir las normas y usar los medios de protección que estén en vigor o que se acuerden en lo sucesivo.*

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores por su propio bien están obligados a sujetarse a las medidas profilácticas que se señalen para contrarrestar epidemias ó enfermedades.

ARTÍCULO 27.- Todo el personal que labore dentro del rastro, deberá sujetarse a un examen médico general, mismo que se realizará cuantas veces sea necesario por las autoridades correspondientes. El costo será a cargo de la dependencia.

La Administración del rastro cuidará de que no labore personal con enfermedades infecto-contagiosas que causen peligro de contaminación para las carnes ó sus despojos.

ARTÍCULO 28.- Los trabajadores que contraigan enfermedades contagiosas ó infecciosas, dejarán de asistir a su trabajo mientras pasa el periodo de infección ó cuando a juicio del médico del Instituto Mexicano del seguro Social ya esté apto para la integración a sus labores.

ARTÍCULO 29.- Tanto la Administración del Rastro como los trabadores tienen necesidad de vigilar que las disposiciones en materia de seguridad no sean infringidas.

ARTICULO 30.- Todos los trabajadores tienen la obligación de dar aviso oportuno a su jefe inmediato, cada vez que sufran un accidente de trabajo por leve que sea.

ARTÍCULO 31.- Todos los trabajadores tienen la obligación de adquirir los conocimientos necesarios para combatir incendios y la instrucción general de seguridad industrial, obteniendo dichos conocimientos mediante diversos curso impartidos por el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque.

ARTÍCULO 32.- Cualquier acto de mala fe cometido por el trabajador en lo que se refiere a riesgos de trabajo profesional, será como falta de honradez que es causa de rescisión de trabajos profesionales, de acuerdo al artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 33.- Cuando algún trabajador se encuentre en estado de embriaguez ó bajo efecto de narcóticos ó drogas enervantes

dentro de las instalaciones del rastro, el administrador de esa dependencia deberá levantar acta administrativa para los efectos a que haya lugar, dando aviso al representante sindical y departamento médico para que proceda de acuerdo a lo estipulado en este reglamento.

DE LOS PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA

ARTÍCULO 34.- *El trabajador que por alguna causa justificada necesite faltar a su trabajo por un día, solicitará permiso a la Administración del rastro desde el día anterior, remitiendo la solicitud a Oficialía Mayor Administrativa del Ayuntamiento quien autorizará o negará dichos permisos, salvo los casos imprevistos.*

Los permisos para faltar dos días ó más deberán ser solicitados a la Administración General del Rastro, quien llevara a cabo el trámite correspondiente para la autorización o negación de dichos permisos.

Los permisos antes mencionado deberán constar por escrito y deberán ser firmados por ambas partes.

ARTÍCULO 35.- *El trabajador que por cualquier motivo no pueda asistir a su trabajo tiene que dar aviso a la Administración del rastro Municipal, para que esta pueda tomar las medidas pertinentes y en caso de ser necesario cubrir el puesto de acuerdo a la lista de eventuales o cubre incidentes, la cual será elaborada de acuerdo con el sindicato; debiendo además justificar posteriormente su falta de asistencia.*

ARTÍCULO 36.- *Las altas de asistencia por enfermedad, deberán ser informadas a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a la coordinación administrativa del rastro por los medios que estén a su alcance, justificándola con la incapacidad respectiva del Instituto Mexicano del Seguro Social.*

ARTÍCULO 37.- *En consecuencia de los artículos anteriores, las faltas de asistencia al trabajo se clasifican como sigue:*

I.- *Faltas con permiso mediante la presentación del permiso correspondiente por escrito autorizado por el jefe respectivo*

II.- *Faltas justificadas, cuando el trabajador haya faltado a su trabajo por enfermedad comprobada mediante la incapacidad del*

Instituto Mexicano del Seguro Social, ó por algún motivo poderoso que le haya impedido con justificación asistir a sus labores.

III.- Faltas injustificadas, todas las demás.

ARTÍCULO 38.- *No se permitirá salir de las instalaciones del rastro, durante las horas de trabajo, excepto en el caso de que el trabajador obtenga permiso necesario de su jefe inmediato.*

ARTÍCULO 39.- *Cuando un trabajador requiera asistir durante su jornada a los servicios médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, acudirá ante la Administración General de Rastro o el jefe respectivo para recabar la autorización del permiso mostrando su tarjeta de cita.*

DEL EQUIPO, HERRAMIENTA Y UTILES DE TRABAJO

ARTÍCULO 40.- *Las órdenes que en materia de trabajo ó disciplina dicte la Administración del Rastro Municipal, serán fielmente cumplidas por los trabajadores y por lo que se refiere al uso, maneja de máquinas, aparatos, instrumentos, útiles y equipo en general de la Administración del Rastro, los trabajadores están obligados a:*

I.- *Tener en perfecto estado de limpieza el área de trabajo, máquina, útiles de trabajo o equipo que se facilite para desempeñar sus trabajos.*

II.- *Avisar a su jefe inmediato cuando se rompan o descompongan las máquinas, herramientas, útiles o equipos que se usen, a fin de repararlos o reponerlos, debiendo hacer entrega de las piezas rotas en malas condiciones.*

III.- *Avisar a sus jefes, cuando les haga falta material ó equipo para los trabajos que estén ejecutando.*

ARTÍCULO 41.- *Cada trabajador es personalmente responsable de las máquinas ó equipos que se les haya facilitado, por lo tanto, deberán dar aviso oportuno en caso de faltantes para que se haga la investigación correspondiente, entendiéndose que en caso de descuido ó negligencia se considerará al trabajador como responsable aplicándose la sanción correspondiente.*

ARTÍCULO 42.- Los vehículos son para uso exclusivo del equipo de reparto, para el mismo fin y únicamente en su horario de trabajo estipulando en el presente reglamento. El vehículo debe ser depositado por el chofer del mismo, en el sitio que designe la Administración del Rastro Municipal, al término de la jornada de trabajo.

ARTÍCULO 43.- Para efectos de reparto, el productor debe ser cargado dentro de las unidades, dicha unidad n debe ser cargada si no se encuentra debidamente aseada tanto como su interior como la carrocería, siendo el chofer el responsable de la limpieza de la unidad.

ARTÍCULO 44.- La administración del rastro municipal proporcionará capacitación y adiestramiento a sus trabajadores de acuerdo con los programas que se elaboren con la intervención de la Comisión Mixta de Capacitación y adiestramiento, así mismo el Sindicato brindará todo su apoyo para que dicho programa cumpla con su finalidad. La administración del rastro y sindicato convendrán por separad la forma como se impartirá dicha capacitación, en base en el Título Cuarto, Capitulo III bis de la Ley Federal.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

ARTÍCULO 45.- Los trabajadores están obligados a tratar a sus jefes y supervisores en general y sus compañeros con el debido respeto y corrección y siempre procurarán mantener y robustecer un ambiente de armonía y colaboración en las relaciones laborales.

ARTÍCULO 46.- Los trabajadores deberán desempeñar los trabajos con la intensidad, esmero, buena fe y cuidados necesarios.

ARTÍCULO 47.- Los trabajadores deberán cumplir con todas las obligaciones que establece el artículo 134 de la Ley federal del Trabajo y en especial:

I.- Restituir a la Administración del rastro Municipal los materiales no usados o conservación en buen estado los instrumentos que se les haya proporcionado para el desempeño de su trabajo.

